El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en el grado de consulta – 08 de mayo de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66170 31 04 001 2015 00101 01

Accionante: MARÍA IRMA BENÍTEZ ORTÍZ

Accionados:      UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [E]l 24 de noviembre de 2015 la Directora de la Dirección de Registro y Gestión de la información de la UARIV, radicó en la Secretaría de esta Sala un escrito mediante el cual señaló que a la señora María Irma Benítez Ortiz ya se la había dado respuesta a su petición mediante la comunicación Nº 201572020085311 del 21 de noviembre de 2015, donde se indicó que con relación a la solicitud de novedad del estado de inclusión en la herramienta administrativa de VIVANTO por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, la misma se encontraba incluida con su grupo familiar desde el 25 de junio de 2014 (Fls.fs 4-11 del cuaderno de copias). Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 14 de septiembre de 2015.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.407

Hora: 10:10 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, mediante la cual impuso sanc ión de arresto por tres (3) días y multa equivalente a cinco (5) SMLMV a la doctora. Paula Gaviria Betancurt, Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas UARIV, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 22 de junio de 2015.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 22 de junio de 2015, el Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda tuteló el derecho fundamental de petición a la señora María Irma Benítez Ortiz y en consecuencia, ordenó a la UARIV que en un término de 48 horas, contado a partir de la notificación del fallo, resolviera de manera clara, concreta y de fondo, la petición impetrada por la accionante el 4 de mayo de 2015. (Fls. 8-10)*.*

2.2. El 5 de agosto de 2015 la señora María Irma Benítez Ortiz presentó un escrito ante el juez de conocimiento, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fls. 1-4), para lo cual adjuntó copia del derecho de petición con fecha del 29 de abril de 2015, del que se desprende que la accionante indicó que pese a que con la Resolución No.2014-504231 del 25 junio de 2014 la UARIV la había reconocido como víctimas, en la plataforma “VIVANTO” aparecía como “no incluido”, lo que le imposibilitaba acceder a sus derecho s como víctima según la Ley 1448 de 2014. Por lo tanto, solicitó que se corrigiera dicho error en la plataforma de la entidad (Fls. 5-7).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 5 de agosto de 2015, requirió a la Dra. Paula Gaviria Betancur para que de manera inmediata le diera cumplimiento a la sentencia (folio 11).
* Mediante auto del 27 de agosto de 2015 se dio apertura formal del incidente de desacato en contra de las doctoras Paula Gaviria Betancur, Directora de la UARIV y Tatiana Orozco de la Cruz, Directora del DPS, a quienes se les concedió 3 días para que aportaran las pruebas que consideraran frente al incumplimiento a la sentencia de tutela (Fl. 14).
* El 14 de septiembre de 2015 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la doctora Paula Gaviria Betancurt, Directora General de la UARIV, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 22 de junio de 2015. Igualmente, remitió el expediente para su consulta (Fls. 35-40).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de la funcionaria de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, se observa que el 24 de noviembre de 2015 la Directora de la Dirección de Registro y Gestión de la información de la UARIV, radicó en la Secretaría de esta Sala un escrito mediante el cual señaló que a la señora María Irma Benítez Ortiz ya se la había dado respuesta a su petición mediante la comunicación Nº 201572020085311 del 21 de noviembre de 2015, donde se indicó que con relación a la solicitud de novedad del estado de inclusión en la herramienta administrativa de VIVANTO por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, la misma se encontraba incluida con su grupo familiar desde el 25 de junio de 2014 (Fls.fs 4-11 del cuaderno de copias).

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios, mediante auto del 14 de septiembre de 2015.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 14 de septiembre de 2015 por el  
por el Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Doctora. Paula Gaviria Betancur, Directora General de la UARIV, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 22 de junio de 2015.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

MARÍA ELENA RÍOS VÀSQUEZ

Secretaria